

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 2.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o la ceremonia de unión de hecho, o a quien se preste dichos servicios ante la Autoridad municipal de Huércal de Almería. Quedarán obligados solidariamente.

**RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

Artículo 3.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 4.- No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

**CUOTA**

Artículo 5.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por boda o unión de hecho celebrada..... 150,00 euros.

En caso de no celebración de la boda o ceremonia de unión de hecho, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.

**DEVENGO**

Artículo 6 – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la formalización ante el Ayuntamiento de Huércal de Almería de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho.

**INGRESO**

Artículo 7.- Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio. El ingreso se efectuará en la cuenta corriente municipal que se determine, mediante el oportuno modelo de autoliquidación habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

**NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 9.- 1. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia de DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juez de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Huércal de Almería.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

2. Para la celebración de ceremonia de unión de hecho, los interesados presentarán la documentación establecida en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora de las Uniones de Hecho, además del resguardo que acredite el pago de la tasa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN PROVISIONAL: Ayuntamiento Pleno, 4 de diciembre de 2009.

APROBACIÓN DEFINITIVA: Resolución Alcaldía, 4 de febrero de 2010..

Huércal de Almería, 5 de febrero de 2010.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ibáñez Sánchez.

1364/10

**AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERÍA****EDICTO**

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el REGLAMENTO SOBRE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES Y UNIONES DE HECHO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA.

Entrará en vigor de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de Almería de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería; y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

Huércal de Almería, a 4 de febrero de 2010.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA SOBRE CELEBRACION DE BODAS CIVILES Y UNIONES DE HECHO.**

El artículo 4.1.a' de la vigente Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización.

De otro lado, la misma Ley, en su artículo 25.1, añade: El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por último el art. 49 establece el procedimiento de aprobación de reglamentos.

La celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento se produce desde el momento en que la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil, atribuye esta competencia a los Alcaldes.

De conformidad con lo anterior, procede dictar unas normas que regulen esta actuación ' municipal, que se corresponden con las siguientes:

**Artículo 1.**

1.- De conformidad con el artículo 51 del código Civil, en la redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huércal de Almería autorizará la celebración de matrimonios civiles cuando así se haya optado por los contrayentes.

2.- El Alcalde podrá delegar esta atribución a favor de cualquier Concejales en funciones del Ayuntamiento que esté en el ejercicio de su cargo, delegación que se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.-

3.- La autorización de matrimonio del que se halle en peligro de muerte se regirá por el artículo 52 del Código Civil y normas que lo desarrollen.

**Artículo 2.**

1.- La documentación necesaria para la autorización del matrimonio será la establecida en la normativa correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General con antelación suficiente a la fecha de celebración del matrimonio. Dicha documentación será la original, procediendo copias solo en los casos autorizados por aquella normativa.

2.- Las solicitudes serán atendidas por orden de entrada en el Registro, siempre que las mismas estuvieren completas.

**Artículo 3.**

1.- La celebración de matrimonios civiles tendrá lugar los viernes, no festivos, en horario de 12,00 a 14,00 horas.

2.- No obstante, atendidas las circunstancias del caso concreto, se podrán autorizar en fechas y horarios distintos, previa resolución motivada.

**Artículo 4.**

1.- El matrimonio podrá celebrarse, a elección de los contrayentes, en la Sala de Gobierno (Despacho de la Alcaldía) o Salón de Plenos del Ayuntamiento, y salvo que circunstancias extraordinarias o la celebración de otros eventos de carácter preferente, limiten dicha elección, o bien obliguen a usar cualquier otra dependencia municipal, sin que ello admita reclamación alguna.

2.- El local de celebración deberá constar en la documentación que presenten los interesados.

**Artículo 5.**

1.- Se podrá dotar al acto la música ambiental adecuada a estos ritos, que será aportada por los contrayentes.

2.- Igualmente, se podrá engalanar el local de celebración, siempre que ello no suponga un deterioro para el mismo o el mobiliario existente. El gasto que ello suponga, incluidos colocación, retirada y limpieza, así como los posibles daños que se causen, serán de cuenta de los contrayentes.

**Artículo 6.**

La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

a) El día y horas señaladas, de lo que se dará comunicación previa, los contrayentes y, al menos, dos testigos mayores de edad, deberán personarse en el local de celebración.

b) Por el Alcalde o Concejales delegado, se procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil

c) Seguidamente preguntará a cada contrayente si consiente en celebrar matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto, y respondiendo, ambos afirmativamente declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

d) Por último, se podrá dar la palabra a algunos de los asistentes, y por espacio máximo de diez minutos.

e) Celebrado el matrimonio, el autorizante extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los cónyuges y testigos, y entregará a aquéllos documento acreditativo del matrimonio celebrado. Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción y para la entrega por éste a los casados del correspondiente Libro de Familia

**Artículo 7.**

Los contrayentes cumplirán las presentes normas y todas las que por el personal autorizado les sean indicadas al efecto.

**Artículo 8.**

La celebración de matrimonios civiles en locales del Ayuntamiento, conforme al presente Reglamento, devengará la tasa que venga establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Disposición Adicional.**

Estas normas serán de aplicación para los actos que, de manera análoga a la celebración de matrimonio civil, se interesen por las personas que formalicen UNION DE HECHO conforme al Registro Municipal de Parejas de Hecho de Huércal de Almería. Disposición Final.

1.- En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación las normas previstas sobre esta materia en el Código Civil, Ley y Reglamento del Registro Civil, instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de enero de 1995 (BOE 35/1995), y demás normativa complementaria.

2.- El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

1365/10

**AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA****EDICTO**

En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Se autoriza a la Diputación Provincial de Almería a transmitir la copia del presupuesto general y de su liquidación a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, firmando electrónicamente el envío con un certificado electrónico personal.

Lo que se hace público de conformidad con el apartado 4 de la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Huércal de Almería, 4 de febrero de 2010.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ibáñez Sánchez.

1339/10

**AYUNTAMIENTO DE MACAEL****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Macael, en sesión ordinaria celebrada el día 22-12-2009 acordó la aprobación inicial del reglamento regulador de la administración electrónica, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Macael, a 5 de febrero de 2010.- EL ALCALDE, Juan Pastor Molina.

1839/10

**AYUNTAMIENTO DE NÍJAR****EDICTO**

D. Antonio Jesús Rodríguez Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha de 6 de noviembre de 2009, acordó aprobar inicialmente el Plan de Emergencia Municipal de Níjar.